



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.110013103003**20210038600**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho:

DISPONE

1. ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por **EDUARDO HUMBERTO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, contra el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59°) CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO CUARENTA Y UNO (41°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso.

2. VINCULAR al presente trámite constitucional a las demás partes e intervinientes en proceso ejecutivo con Rad. 110014003059**20190188000** (al extremo demandado siempre cuando se encuentre trabada la litis) de conocimiento de la sede judicial accionada; a efectos que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente demanda constitucional dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

Comisiónese al Juzgado en mención para que surta las comunicaciones correspondientes y así lo acrediten. Por secretaría previo ingreso de las diligencias al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio más expedito y eficaz.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por AVISO, fijado en la secretaría del Juzgado o a través de la publicación del auto admisorio y los traslados correspondientes en la página web de oficial de la Rama Judicial.

3. VINCULAR al trámite constitucional a la **Procuraduría General De La Nación**¹ a efectos que se pronuncie frente a los hechos objeto de la presente acción dentro del término de UN (1) DÍA siguientes a la notificación del presente proveído y alleguen las pruebas documentales en su poder. Oficiése y Secretaría deje las constancias de rigor sobre la notificación que ha de surtirse a los encartados, por cualquier medio idóneo que sea efectivo.

¹ Es un criterio de vinculación de este Juzgado en todas las actuaciones constitucionales a partir de la pandemia.

2. ORDENAR al JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59º) CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO CUARENTA Y UNO (41º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ en calidad de accionado y a los vinculados que en el término de UN (1) DÍA siguiente a la notificación de este auto rindan el informe solicitado y allegan las pruebas documentales en su poder, incluyendo copia digital del expediente ejecutivo Rad. Rad. 11001400305920190188000. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

3. PREVENIR a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

4. NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito y proporciónesse un correo electrónico donde, eventualmente puedan arrimar los pronunciamientos respectivos (Art.5 Dcto. 306 de 1992). Secretaría proceda de conformidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ